

Luz

Año de 1734

Sobre

J 1222 / 54

Real Privilegio a Juan
cra de Juan de Melgarejo
Abanes

San de Texell

Delante marañeco.



SECCION CUARTA, VENTENA
36. A. V. D. S. A. F. O. DE L. M. A.
SECRETOS Y TRIBUTOS
Y V. D. O.

Lima 31

Juan Anas Cuelban en me de J. Joseph y
D. Felipe Baños Cuevas Gobernador por su
Maj. de los castillos y villas del Reino de Oro
y Aren en la mejor forma que pudiese para
lugar ante el gobierno y Mage. de su Mage. (D. J. P.)
en atencion a sus benemeritos servidos y de
no de concederles el Privilegio que en el de
Reales del presente Reyno de España para
sus descendientes, como consta y resulta
de las originales gracias y mercedes que
son en la debida forma. Porque la condonacion
de otros privilegios y su conveniencia que
da quedar menos en quenta y ser mas co
nificada su noticia, y tambien en parte en el
se manda y ordena que el Sr. Obispo guarde
y cumpla en todo y por todo

Y para que sea servido mandamos
que se ponga en el despacho de
este negocio y se le informe en el
re. de despacho de la Real Audiencia y se
ten a las Justicias y personas que se
de el Sr. Obispo y personas a quien
se para que los guarden y cumplan y obedezcan
contra su voluntad y generalidad

conveniente que así se justicie
que más ha

ss.
de
Ruy
de
Robles
Seyora
franco
Mena
Montañ
fueres

Laragosa y Feb. ene del 31 de fev. 1731

Sean el fiscal de S.M.

El fiscal de S.M. lo ha visto y ha visto
de las regalías de S.M. y su patrimonio
Larag. 18 de febrero de 1731

Laragosa febrer 18 de febrero de 1731

ss.
de
Robles
Seyora
franco
Mena
Montañ
fueres

ordene se le den el Privilegio que menciona el Pidi
mexico Sufhaent Carda al don de San de m de San de San
gocho con el Regto y Senas de m de San de San de San
entodo y pauto lo que por ella le magda y para ello se libre
de pauto m de San de San de San de San de San de San
original y aceto pauto pauto pauto pauto pauto pauto pauto

se dio la autentica en se en la forma de los originales
originales de sus dueños

En Felipe de la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra, de Granada de tole
do de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Se
villa, de Zardena, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge
cira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
las Indias Orientales y Occidentales Islas y
tierra firme del mar Oceano Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña de Brabant y
Milan Conde de Arpino de Flandes de Tol
y Barcelona Sena de Vascaya y de Molina &c.
Por quanto por parte de Joseph de Juan
y de Felipe Ybañez Cuevas, Hermanos. Cau
sados de mi Reyno de Aragon, se me ha represen
tado que el año de mill Setecientos y Cinco
lugar que sobre vinieron las alteraciones en
aquel Reyno los suplicantes y su hermano
Don Eugenio por su celo a mi justa causa
abandonaron su casa y hacienda y con su
mas y Cavallos a sus expensas se separaron
e incorporaron en mis Reales Tropas que
mandava en Valencia el Conde de las Torres
donde fueron Empleados en el Reguado de los

Comandos y Puestos del Exercito en el qual
se mantubieron hasta que se les mandó
pasar a las fronteras de Aragon, y se ha
llaron en la Recuperacion de Daroca Ven
cuentas de Calamocha y otras funciones
en que se distinguieron por lo que los ene
migos destacaron tropas para saquear
les y quemar sus Casas viendose pre
cuidados sus familias a retirarse a Castilla
con un total abandono. Que continuando
los Suplicantes y dicho Sr. Hermano mi
Real Servicio marcharon despues de la
Batalla de Ramasa, con las tropas que
estavan al commando del Marques
de Sosvilla a encontrar mi Real Exer
cito que mandava el Duque de Orleans
en Aragon quien les confirió en un te
rmino para la seguridad de dicho mi Reyno
los Governos de Daroca y su Partido
a D. Joseph, y el de Teruel y su partido
a D. Juan, el de Santarvesa y sus Vali
as a D. Felipe, y el de Albarrazin y su
Partido a D. Eugenio, dandoles tro
pas suficientes para mantener la

Comunicacion de aquellas fronteras desalagan
do de ellas a los Enemigos Conquienos tubieron
Reperidos. Reencuentros. En uno de los quates
mucho el referido Sr. Hermano D. Eu
genio Ybañes (a quien suado en el Gobierno
de Albarrazin su Hijo D. Pedro unico, que
tambien mucho en mi Real exercicio año
de mil. Setecientos y dos con el empleo de
Capitan en el Regimiento de Aragon.) y
haviendo los Suplicantes Exercido sus
Governos de Daroca, Teruel, y Canta
viesa, fue servido con dexar el grado de
Coronela de Infanteria y sueldo Corres
pondiente con el que se agregaron D. Joseph
al Regimiento de Salencia, y D. Juan al
de Guadalajara. Que el año de mil Sette,
y nueve desde el Campo de Balaguer: se
ron destacados con tropas D. Joseph y
Juan para contingir los sediciosos de las
Fronteras de Aragon y Valencia y la de
Cataluna y a seguir la Comunicacion, y
laxaron teniendo varios Reencuentros en que
Recio dos heridas D. Joseph y D. Juan con
tropas y Milicias persiguio a los Enemigos

que temian Bloqueada la Ciudad de
Segorve, Castigando, y Prendiendo Varios
Sugeros Cabezas de los sediciosos; Que el
año de mill setecientos y diez fue servido
Contender a Don Joseph, el grado de Briga
dier y Gobierno de Castellon de la Plana
y el de Segorve a su hermano Don Juan
en que sirvieron, hasta que Don Joseph fue
Compreado en el Gobierno y Corregimiento
de Villafraanca de Panades, que Exerccio
hasta el año de mill setecientos y diez y
Ocho en que paso al Gobierno de Castell
Cidad, en cuyo sitio yerra por las
Tropas de los Franceses el año de mill
setecientos y diez y nueve despues de la apro
vada defensa que hizo, fue prisionero de
Guerra Cangeado Mitido a su Govern
no; y que su hijo Don Augustin Vbanes ha
mas de seis años que me sirve en calidad
de Cadete; Que Don Juan el año de mill sete
cientos y Onze se banto en el partido de
Texuel un Regimiento en que hizo mi Real
servicio, hasta que el año de mill setec
cientos y Quince fue agregado al Estado

mayor de Valencia, y el año de mill sette
cientos y diez y nueve fue Empleado en el
Corregimiento de Benavante y Comandante
de las Tropas que habia en aquel Parti
do con motivo de la Guerra de Francia con
las quales se le mando pasar a ocupar la
Conca de Tarragona, como lo Exerccio de Salo
jando los Enemigos tomados sus Plana
y Arenes, y despues de Concluida la Guerra
se Mitio a dicho de Corregimiento de Be
navante que Exerccio hasta que Cumplio en
el en Diciembre de mill setecientos y veinte
y tres; y quedo Don Juan en mi Real
servicio a sus dos Hijos Don Joseph Vbanes
de Bernabe, Capitan de Infanteria en el
Regimiento de Dragon desde el año de mill
setecientos y Onze ha sido servido antes
cinco años de Aventurero con Armas y
Carillo a sus Expensas; y Don Pedro Vba
nes de Bernabe en calidad de Cadete en
año Quince que se Mitio a Don Phelipe
Vbanes se ha distinguido a su mismo en
mi Real servicio, todo este tiempo

así en el Govierno de Santarosa y sus Cay
lias donde por estar en frontera y inme
diato a las Plazas de Morella Tortosa
y Castillo de Ares ocupadas por los ene
migos, tubo repetidos encuentros con ellos
en los que mereció la aprobacion de los
Generales Superiores del Exercito, como
después fue de la Plaza de Morel
la, en cuyo Comando estubo desde su
Reaperacion hasta el año de mill sette
y diez y nueve, que con motivo de la Guer
ra de Francia, le mandó pasar al Go
vierno del Castillo de Ares y Coman
do de aquella frontera de Aragón
la que defendió hasta que pararon los
Enemigos el Rio Noguera y Bloque
ando al dho D. Phelipe en el Castillo
le defendió largo tiempo, y al fin de
el año una Salida con parte de la
Guarnicion y luego Batallas y prendes
hasta trescientos a los Enemigos de los
que ocupaban dicho Bloque, de que me
recio mi Real aprobacion y Expre

de Gracias: Suplican como los menciona
dos D. Joseph D. Juan y D. Phelipe Vives
Cuevas en atención a todos los Excepcionales
Referidos meritos y Servicios, y la inata
felicidad con que han correspondido a las
obligaciones de su nacimiento y familia
(que de tiempo immemorial se ha man
tenido con la primera Estimacion en la
Comunidad de Texuel donde tienen su
Casa Primordial en el Lugar de Sidon)
la que con las demas de sus familias fue
con saqueadas y quemadas perdiendose
hasta los Papeles de sus derechos y antigüe
dad) sea servido concederle la Gracia
y titulo de Nobles de dicho mi Reyno de
Aragón. Y porque es justo que mi Real
los benemeritos Experimenten de mi Real
manifestencia los Premios y Honores
de que han procurado hacerse acredi
tos por sus merecimientos siendo dig
nos de mi Real Gracitud los que concedan
en los mencionados D. Joseph D. Juan

Yo el Rey Philippe IV. de España. Cuebas: por
Resolución de consulta del mi Consejo
de la Cámara de Siete de Mayo del
año pasado de mill Setecientos y Veinte
y Cinco he tenido por bien de Condes-
cender con su instancia y Suplica
Por tanto con tenor del presente mi
Real Despacho firmemente Valdego
En todos tiempos de mi Cierta Ciencia
y Real autoridad con decoro al dicho
Coronel Don Philippe IV. de España Cuebas
a sus hijos nacidos, y que nazieren y
á toda la Posteridad de ellos descendi-
ente de el referido Don Philippe por li-
nea Masculina, con el título de No-
breza, y á el y á ellos los depuso y ha-
go Nobles. Y quexio, y es mi voluntad
que todas y quales quexen Personas
de qualquiera dignidad Estado Grado
Calidad y Condicion que sean los
hayan tengan reputen y traten a ven-
tenen reputen y traten a ven

Nobles así en Juicio como Guerra
de el en las cosas Espirituales y tem-
porales Sagradas y Profanas, y en
todos y quales quexen Exercicios y actos
aunque sean tales que no quexeran
haxerse mención de ellas en el presente
Despacho; Y finalmente que ven y
Gozen y puedan usar y Gozar de todos
los Honores, Derechos Preeminencias, Pri-
rogativas, Libertades, Insignias, Pri-
vilegios y Gracias que los otros Nobles
y de Noble parapá en dicho mi Reyno
de Aragón gozan pueden y deben go-
zar en quanto no se oponga á lo esta-
blecido y puesto por mi en el nuevo
Gobierno de el / Queriendo Revolver
y mandando expresamente así en mi
nombre como en el de mis Rexederos
y Successores, que el mencionado Don
Philippe IV. de España Cuebas sus hijos y
toda la Posteridad suya descen-
diente de el de Grado en Grado por
línea Linea masculina (como va N.

serido) goven y vren a el Expreado titulo de
Nobleza, tanto en llevar el escudo y blason
de sus armas como en el goze de todos y quales que
ex Privilegio que por mis Concesiones y demis
anteriores de Corumbae. En otra forma com
peten a el titulo de Nobleza, y como General
mente estan concedidos a los otros Nobles
de dho mi Reyno de Aragon (en quanto no
se oponga a lo Rivulto por mi en el nuevo
Gobierno de lo como va referido) En su
Consequencia Encargo a serenissimo
Principe D. Fernando mi muy caro
y muy amado Hijo: Y mando a los
Infantes Prelados, Duques Marqueses
Condes Ricohombres, Parones de las
Ordens Commendadores Subcommenda
dores Alcajdes de las Castillos y Casas
Fuertes y Uanas a los de mi Consejo Pre
sidentes y Oydores de mis Chancillerias
y Audiencias, Alcaldes Alguaciles de la
mi Casa y Corte, Audiencias y Chanci
llerias, y a los Corregidores Asistente Go
vernadores Alguaciles Regidores Cava
leros Escuderos Seriales y Combreres.

buenos de las Ciudades Villas y Lugares
de mis Reynos y Señorios y particularmente
a mi Governador Capitan Genl. Regente
y Audiencia de dho mi Reyno de Aragon
y a otras qualesquier Personas de el mis
Subditos Naturales y Vassallos de qualesquier
ex Estado Grado Preheminiencia, o condicion
que sean y acada vno de ellos so incurria
en las penas a mi arvitrio y de mis Here
deros y Successores Reservadas. Que lo
presente mi gracia y merced de titulo
y de Nobleza y todo lo que contenido
a favor del dho Infante Juanes Cu
bas y sus descendientes por linea
Masculina guarden cumplan y obren
ben guardan cumplan y obren
y que en ello ni en parte de ello contra
diccion Embaxazo ni Impedimto alguno
se ponga ni consienta Ponex. Y de este
Despacho se ha de tomar la razon en
los libros de la Contaduria del dho
Data de mi Real Ciudad de donde Estan
corporada la del Riquito Genl. de
mercedes Contador desde su fecha.

Se declara abatis fecho el dicho de la
medianata que toca a esta Merced

Dada en el Pardo a veinte e trece
novo de mi Sette y veinte y ocho años =

Yo el Rey = Yo Juan Lorenzo de Ribanco
Angulo Sec. del Rey nro. Sr. le hizo es

crivir por esta mandado Reg. da Juan
Antonio Romero = Por el Chanciller ma^{or}

Juan Ant^o Romero = Andres Lizpo de
Valencia = Juan Blasco de Orta =

Juan^o de Arriaga = Tomé la Razon
del titulo de M. Excmo. en las Oyas

antecedentes y en la Contaduria del
Real Distribucion de la Real Cax. da

Madrid a diez e seis de Feb. de 1728. Yo
Pedro Cifuentes, Sec. =

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]